

Circular 1/2022. Normas Generales para la ~~Produccion~~Producción de Ganado Ecológico
(Reglamento (CE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

El **objetivo** de este documento, es mejorar la interacción entre ~~ganaaeros~~ganaderos ecológicos y la Autoridad de Control, facilitando unas pautas para el correcto cumplimiento de la normativa de agricultura y ganadería ecológica, cuya normativa se ha modificado, mediante el Reglamento (CE) 848/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007.

¹Conversión a Ecológico

No se comercializarán animales como ecológicos hasta finalizar el periodo de conversión establecida en el punto 1.2.2 de la parte II del Anexo II del Reglamento (CE)848/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo. (Este periodo, será como mínimo de 12 meses en el caso de los bovinos de carne y équidos, y de 6 meses en el caso de pequeños rumiantes, los cerdos y los animales para la producción de leche)

No obstante, en el caso de nueva inscripción de pastos y ganado, el periodo total de conversión combinado para los animales existentes y su progenie, los pastos o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal, será de al menos, 24 meses. En especies no herbívoras (aves de corral y porción) podrán reducirse a un año.

² Alimentación

En el caso de herbívoros, se basarán en la utilización máxima de los pastos, y al menos un 60% de la materia seca que componga la ración diaria de los herbívoros, estará constituido por forrajes.

No obstante, hasta el 25% de las raciones podrán ser de piensos en conversión en su segundo año de conversión, pudiéndose aumentarse al 100% si el origen es de la propia explotación; hasta el 20% de la alimentación de los animales podrá proceder de parcelas de su primer año en conversión si forman parte de la propia explotación.

Deberán añadirse forrajes comunes a las raciones de los cerdos y aves de corral.

Los alimentos deberán proceder de la propia explotación o de otras explotaciones ecológicas con certificado en vigor. En caso de compra de productos ecológicos, deberá garantizar mediante facturas y/o albarán de compra, a nombre del operador, la naturaleza y cantidad de producto ecológicos adquirido. (Véase apartado siembra)

Por su parte, los mamíferos jóvenes deberán ser alimentados a base de leche materna desde el nacimiento, durante un periodo mínimo de 90 días para los bovinos y equinos, 45 días para los ovinos y caprinos y de 40 días para los porcinos. Durante este periodo no se usará sustitutos de la leche con componentes sintetizados químicamente o de origen vegetal.

³ Normativa de alojamiento ganado.

Los animales, con excepción de los animales porcinos, las aves de corral y las abejas, tendrán acceso permanente a pastos, siempre que las condiciones lo permitan. El ganado tendrá acceso permanente a zonas al aire libre.

La densidad de animales en los edificios deberá ser compatible con la comodidad y el bienestar de los animales y necesidades específicas de la especie (cumpliendo las normas de densidad de población y superficie mínima de las **zonas al aire libre y cubiertas** del Anexo I del Reglamento (CE) 2020/464 de la Comisión).

² Punto 1.4 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo

³ Punto 1.6 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo

4 Carga Ganadera

El número de animales será limitado con objeto de minimizar el sobrepastoreo, la erosión y contaminación del suelo debido a los animales o a al esparcimiento de sus excrementos, por lo que la carga ganadera no rebasará el límite de 170 kg de nitrógeno orgánico al año por hectárea de superficie.

Manejo de los animales

Además de la aplicación y cumplimiento de todas las normas vigentes generales en materia de bienestar animal, las técnicas de manejo ecológico del ganado, se tendrán en cuenta, las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales domésticos, y se evitará y reducirá al mínimo el dolor y la angustia durante toda la vida de los animales.

No se podrá tener ganado ecológico y convencional de la **misma especie** en la misma explotación. Considerando explotación todas las unidades de producción que funcionan con una dirección única.

El ganado se mantendrá siempre separado de otro tipo de ganado convencional, aunque en la explotación podrá haber ganado no ecológico siempre que se críe en edificios y parcelas claramente separadas de las unidades dedicadas a la producción ecológica y se críen **especies distintas** a las incluidas en producción ecológica.

El ganado ecológico pastará en terrenos ecológicos. Se podrá autorizar por la Autoridad de Control **previa solicitud**, la introducción de animales criados de forma no ecológica en pastos ecológicos, (por ejemplo montaneras) por un periodo limitado al año y estando los animales no ecológicos, separados físicamente en todo momento de los animales ecológicos.

La reproducción se realizará por métodos naturales, estando permitida la inseminación artificial, sin la utilización de hormonas. No se utilizarán otras formas de reproducción artificial, como la clonación o la transferencia de embriones.

El atado y aislamiento de animales está prohibido, salvo justificación por razones veterinarias, y solo durante un período de tiempo limitado por razones de bienestar animal o seguridad de los trabajadores.

Prácticas como el corte de rabo de los ovinos, el descuerne o desyemado, podrán permitirse **previa autorización** de forma excepcional, caso por caso, y solo si aportan mejoras de salud, bienestar o higiene de los animales o peligro la seguridad de los trabajadores.

La fase final de engorde de los bovinos adultos para la producción de carne no podrá efectuarse en el interior de los edificios.

Para limpiar y desinfectar los locales, instalaciones y utensilios ganaderos, de forma transitoria hasta el 31 de Diciembre del 2023, solo podrán usarse los productos que aparecen recogidos en el anexo VII del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, exceptuando los productos enumerados en el Anexo IV Parte D del Reglamento de Ejecución 2020/1165. Podrán utilizarse rodenticidas únicamente en trampas.

⁴ Punto 1.6.6 y 1.6.7 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo

⁵ Punto 1.5.1.6 y 1.5.1.7 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo

⁶ Profilaxis y tratamientos veterinarios

No se podrá usar como tratamiento preventivo medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, así como sustancias para estimular el crecimiento o la producción ni hormonas. En caso de que los animales enfermen, se tratarán inmediatamente, dando preferencia a la utilización de **aditivos nutricionales, productos fitoterapéuticos y homeopáticos** frente a los tratamientos veterinarios alopáticos.

Si la aplicación de las medidas mencionadas no resultara eficaz para curar la enfermedad o lesión que causa sufrimiento o trastorno a los animales, podrán utilizarse **medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química**, incluidos los antibióticos, bajo la responsabilidad de un veterinario. Para estos tratamientos, se duplicará el tiempo legal de espera para comercializar como ecológicos los animales o productos obtenidos de los mismos como ecológicos.

Dichos tratamientos deberán comunicarse a la Autoridad de Control antes de que el ganado o los productos animales, se comercialicen como ecológicos. Los animales sometidos a tratamientos se identificarán claramente, los animales grandes individualmente y las aves de corral, los animales pequeños y las abejas, individualmente o por lotes, y se **duplicará el tiempo legal de espera para comercializar como ecológicos** dichos animales o sus productos.

Cuando un animal o grupo de animales reciban más de tres tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química en un periodo de 12 meses (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales y los productos derivados de los mismos, no podrán venderse como ecológicos, debiendo los animales someterse a los período de conversión correspondiente. No se tendrán en cuenta en el cómputo del número de tratamientos las vacunaciones, antiparasitarios y los relacionados con los programa de erradicación obligatoria.

Se permitirán los tratamientos inmunológicos (vacunaciones) y los antiparasitarios incluidos en programa sanitarios obligatorios y los relacionados con los programas de erradicación obligatoria, incluyendo toda la información relativa a los tratamientos realizados en sus registros.

El ganado ecológico deberá nacer y criarse en la explotación. Si el ganado procede de fuera de la explotación y es ecológico, deberá cerciorarse que la explotación de procedencia tiene certificado ecológico en vigor (pudiendo solicitar información del Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica). En este caso, no es necesario la autorización previa.

Excepcionalmente, podrá entrar ganado convencional, teniendo en cuenta el punto 1.3.4 de la parte II del Anexo II del Reglamento (CE) 848/2018 y siempre previa autorización de la Autoridad de Control. Esos animales y sus productos podrán considerarse ecológicos tras superar el periodo de conversión.

⁶ Punto 1.5 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo

⁷ Punto 1.3 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo

Para seleccionar razas o estirpes, se considerará la posibilidad de dar preferencia a aquellas con un alto grado de diversidad genética, capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones locales, su valor de cría, longevidad, vitalidad y resistencia a enfermedades, sin menoscabo de su bienestar

Prohibiciones específicas

- ❖ Prohibida la alimentación forzada
- ❖ Prohibido el uso de OMG (Organismo Modificados Genéticamente).

⁸ Visita de Control

El organismo o autoridad de control efectuarán, como mínimo, una visita anual de la explotación, y si es necesario, ésta se llevara a cabo sin previo aviso.

Se podrá tomar muestras para la detección de productos no autorizados en la producción ecológica, o para comprobar, si se han utilizado técnicas de producción no conformes con las normas de producción ecológicas

⁹ Identificación de los animales

Los animales deberán identificarse de manera permanente mediante las técnicas adecuadas a cada especie, individualmente en el caso de mamíferos grandes e individualmente o por lotes en el caso de las aves de corral y los pequeños mamíferos.

¹⁰ Registro y trazabilidad

❖ De los animales

Los datos de los animales deberán compilarse en un registro y estar siempre a disposición del organismo y autoridad de control en la sede de la explotación. En estos registros, destinados a proporcionar una descripción completa del modo de gestión del rebaño, deberá constar como mínimo la siguiente información:

a) Registro de los animales: incluyendo

- las llegadas de animales: origen y fecha de llegada, inicio del periodo de conversión, marca de identificación e historial veterinario;
- las salidas de animales: edad, número de cabezas, peso en caso de sacrificio, marca de identificación y destino
- las posibles pérdidas de animales y su justificación

b) Registro de alimentación, donde se registrará:

-tipo de alimentos, incluidos los complementos alimenticios y en su caso el período de acceso a pasto y de trashumancia;

- la proporción de los distintos ingredientes de la ración;

c) **Registro de tratamientos veterinarios**, en el que se incluirá:

- un registro de todo tratamiento aplicado y, en particular, la identificación de los animales tratados, la fecha del tratamiento, el diagnóstico, la posología, el nombre del producto de tratamiento y, en su caso, la prescripción veterinaria de cuidados veterinarios, y el tiempo de espera aplicado antes de que los productos animales puedan comercializarse y etiquetarse como ecológicos la naturaleza del producto utilizado en el tratamiento, así como sustancias farmacológicamente activas que contiene, posología, fecha del tratamiento y animales tratados.

Los operadores llevarán registros o conservarán los documentos justificativos

⁸ Artículo 38 del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo

⁹ Punto 1.7.12 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo

¹⁰ Punto 1 del Artículo 39 del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo

-recetas del facultativo para los cuidados veterinarios, con justificación y tiempos de espera impuestos antes de la comercialización de los productos animales etiquetados como ecológicos, que deberán ser el doble del tiempo de espera establecido para cada medicamento usado.

d) **Registro de limpieza y desinfección**, incluirá:

- nombre del producto y su sustancia activa

- la fecha en la que se ha usado el producto y el lugar o equipo en el que se aplica

Se deberá disponer de los siguientes documentos, cuando proceda, a nombre del operador ecológico:

-Documentos de traslado de los animales (Guías de entrada y/o salida)

-Tratamientos veterinarios y recetas veterinarias.

-Factura de los alimentos introducidos en la explotación y su certificado ecológico en vigor

-Gestión de cadáveres (Ejem. Hojas de recogida de cadáveres)

❖ **De Producción Vegetal**

No será obligatorio cuando sólo exista aprovechamiento de los pastos a diente por el ganado y no existen cosechas, siembra, fertilizaciones o tratamientos fitosanitarios.

Los datos de la producción vegetal deberán compilarse en un **registro (*)** y estar siempre a disposición del organismo o autoridad de control en los locales de la explotación. Dicho registro deberá contener la siguiente información:

a) con respecto uso de fertilizantes: fecha de aplicación, tipo, nombre y cantidad de fertilizante y las parcelas y cultivos de que se trate

b) con respecto a la utilización de productos fitosanitarios: la fecha del tratamiento, así como el nombre, sustancia actividad, cantidad del producto, además de la plaga o enfermedad que deba controlarse y el cultivo y parcelas de que se trate

c) con respecto a la compra de insumos agrícolas: la fecha, el tipo y la cantidad de producto adquirido;

d) con respecto a la cosecha: la fecha, el tipo y la cantidad de la producción comercializada como ecológico y/o de conversión por separado

Se deberán guardar facturas y albaranes a nombre del Operador Ecológico, al menos durante 5 años, para justificar la trazabilidad de los datos registrados que pueden ser requeridos por la Autoridad de Control

(* *Modelo de Cuaderno de Explotación y Trazabilidad Agraria de la página de la Junta de Extremadura:* <http://www.juntaex.es/con03/cuaderno-de-explotacion>

¹¹ Siembra

Los cambios de cultivo deberán comunicarse con al menos 20 días de antelación a la autoridad de control.

Deberá utilizarse semilla de procedencia ecológica, el operador deberá cerciorarse de la procedencia de la semilla. Cuando no exista disponibilidad de semilla ecológica podrá solicitar la utilización de semilla convencional para la siembra de parcelas inscritas en producción ecológica.

La autorización de usar material de reproducción vegetal no ecológico se obtendrá **antes de la siembra o plantación del cultivo**

Para solicitar dicha autorización, presentará ~~la siguiente documentación a la Autoridad de Control:~~ la solicitud conforme al modelo recogido por la autoridad de control con la documentación necesaria.

http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agricultura/ALERTA_SANITARIA_COVID_19/SolicitudDeAutorizacionDeSemillasNoEcologicas.pdf

~~a) Especie, variedad, dosis de siembra y superficie a sembrar, indicando:~~

Podrá consulta las semillas ecológicas en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: <https://www.mapa.gob.es/app/EcoSem/consultasemillas.aspx>

Comercialización

Los productos producidos durante el periodo de conversión se venderán como convencionales

Sin embargo podrán venderse como productos en conversión los alimentos de origen vegetal y piensos de origen vegetal, siempre que el producto de que se trate contenga únicamente un ingrediente de origen agrícola y se haya observado un período de conversión de al menos 12 meses antes de la cosecha.

Los animales que resulten positivos en las pruebas de saneamiento ganadero no se certificarán como ecológicos para su comercialización

Para la comercialización del ganado:

- Deberá notificar por escrito a la Autoridad de Control, mediante la solicitud de certificación correspondiente, la identificación de los animales o lotes que se pretenden comercializar, con una antelación mínima de 20 días. Las solicitudes para la diferentes especies están disponibles en la web: <http://www.juntaex.es/con03/agricultura-ecologica>
- Adicionalmente a la documentación anterior, se enviará una copia del cuaderno de alimentación de los animales, y copia del cuaderno de tratamientos veterinarios y sus correspondientes recetas de los animales a comercializar que hayan sido tratados en su caso.
- Finalmente, tras el estudio de la documentación, la Autoridad de Control emitirá si procede el Certificado de Comercialización de Producto Ecológica (quedando prohibida la venta de animales ecológicos sin dicho certificado).

Código de campo cambiado

¹¹ Punto 1.8 de la Parte I del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo

Las **comunicaciones y autorizaciones** deberán ser enviadas a través del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en Avd. Luis Ramallo s/n en Mérida.

Para cualquier duda o solicitud de información, los interesados podrán contactar por el teléfono con la Sección de Producción Ecológica del Servicio de Producción Agraria y/o a través del **correo electrónico**: extremadura.bio@juntaex.es

La aplicación y cumplimiento de la normativa específica que regula la producción agroalimentaria ecológica no exime a los operadores al sometimiento y el cumplimiento de toda la normativa general y específica que le sea de aplicación en cada caso.